

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 306/2016 Invertebrados bentónicos
Sector Parga, Calbuco, X Región



AUTORIZA A POCH AMBIENTAL S.A. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 ENE. 2017

R. EX. N° 324

VISTO: Lo solicitado por Poch Ambiental S.A. mediante carta C.I. SUBPESCA N° 12644 de fecha 18 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 306/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 306/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base marina efluente de la Planta de proceso de Algas, Bahía Parga"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980, y N° 461 de 1995 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1102 de 1995, N° 2407 de 2011, y N° 1825 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Poch Ambiental S.A. ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base marina efluente de la Planta de proceso de Algas, Bahía Parga"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 306/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Poch Ambiental S.A., R.U.T. N° 77.048.420-0, domiciliado en Avenida del Valle Sur N° 534, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base marina efluente de la Planta de proceso de Algas, Bahía Pargua"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los recursos hidrobiológicos presentes en el sector de descarga del ducto de la empresa Danisco Chile S.A. (DUPONT) en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio será en la localidad de Pargua, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos y corresponderá al sector donde se descargan actualmente los Riles de la Planta Danisco Chile S.A. (DUPONT) vía emisario submarino, su ubicación estará en el sector submareal, siguiendo la línea del actual emisario y sectores aledaños, para lo cual el peticionario indica las siguientes coordenadas:

ZONAS DE DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	41°	47'	13,10"	073°	26'	28,02"

Coordenadas geográficas referidas al datum WGS- 84

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo de especies de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados bentónicos	Buceo semiautónomo y la ayuda de cuadrantes y/o Corer.	Buzo con permisos correspondientes. Cuadrante de un área de 0,25 m ² o Corer de área conocida.
	Draga Van-Veen	Area de 0,1 m ² de mordida, izada con la ayuda de un huinche mecánico.

5.- Para efectos de la pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la Talla mínima de extracción establecida para los recursos juliana, almeja y culengue, establecida para estos mediante Resolución Exenta N° 2407 de 2011, modificada mediante Resolución Exenta N° 1825 de 2014, ambas de esta Subsecretaría; D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Exenta N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría, respectivamente.

6.- Los buzos mariscadores participantes en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- Designase a don Luis Alberto Albornoz Figueroa, R.U.T. N° 11.656.794-6, de su mismo domicilio, como persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PTC/MGG/LBG



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)